

de los males que pudieran seguirse por esa causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, de caminos y de ferrocarriles, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el que se calcule por la Comisaría de Aguas del Júcar, con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, extendiéndose a toda la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente, según se reglamenta en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo o del antiguo cauce que quede útil para el desagüe tendrán un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13295 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cala Gogo, S. A.», para ejecutar obras de contención, cubrimiento y pasos de caminos, en término municipal de Calonge (Gerona).

«Cala Gogo, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de contención, cubrimiento de un torrente innominado y pasos de caminos en la finca de su propiedad de la Empresa representada, situada en la carretera de San Feliú de Guixols a Palamós, kilómetro siete, en término municipal de Calonge (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Cala Gogo, S. A.», las obras de cubrimiento de un tramo de un torrente innominado y de unos pasos para cruce de viales, así como las de dos muros de contención colindantes con sendos torrentes, también innominados, todas ellas en terrenos de dominio público y de la finca propiedad de la Empresa, situado en el kilómetro siete de la carretera de San Feliú de Guixols a Palamós, en término municipal de Calonge (Gerona), legalizando las obras ya construidas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en 15 de marzo de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Justo Barrachina, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN 32618/71, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 1.529.892, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Las obras que se legalizan consisten en un muro que linda con la margen derecha de un torrente innominado (muro Este), que tiene una longitud de 201 metros, variando su altura en-

tre 1,20 metros y 4 metros; su anchura en coronación entre 0,40 metros y 0,60 metros; en otro muro denominado Oeste, que linda con la margen izquierda de otro cauce innominado y tiene una longitud de 15 metros, una altura de 1,70 metros y una anchura en coronación de 0,45 metros, siendo ambos muros de hormigón en masa; en dos canales de encauzamiento, cuyas secciones tienen, respectivamente, 0,90 metros y 0,70 metros de anchura y un metro y 0,85 metros de altura, siendo sus longitudes respectivas de 14 metros y 25 metros; en tres cruces de viales realizados con tubos de 0,60 metros, 0,50 metros y un metro de diámetro, con longitudes correspondientes de 9 metros, 8 metros y 7 metros.

2.º Las embocaduras de entrada de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminado en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo durante el plazo necesario para la ejecución de las mismas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público afectados nada más que a la construcción de las obras de esta autorización, y una vez terminadas deberá señalar sin lugar a dudas que dichos terrenos son de dominio público. Para la utilización de los mismos con fines privados deberá solicitar la ocupación en el expediente correspondiente, en el cual, en ningún caso, podrá autorizarse la construcción de viviendas sobre las obras del cubrimiento.

9.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como a la aprobación del Ministerio de Información y Turismo y del Ayuntamiento de Calonge.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces afectados para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos en los terrenos afectados.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos pre-

vistos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13296

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Minero y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del arroyo de La Mina, en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

La Sociedad «Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del arroyo de La Mina, en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la finca de su propiedad y de ocupar los terrenos de dominio público sobrantes para el vertido de estériles de la mina, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Minero y Metalúrgica de Peñarroya España, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del arroyo La Mina, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), y para ocupar los terrenos de dominio público que queden sobrantes, al objeto de un mejor aprovechamiento de los terrenos de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Ciudad Real en 15 de septiembre de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Fernández Ballester, y visado por el Colegio correspondiente con la referencia 040923 (5 de octubre de 1972), cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 481.500 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida de la desviación se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Sociedad concesionaria. Los terrenos ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos de dominio público ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta ni de inscripción registral a favor del concesionario. Este, no obstante, podrá ceder su uso para el fin a que se autorizó la ocupación, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público, o al antiguo que quede útil para el desagüe, así como de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, la Sociedad concesionaria, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

13. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13297

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Rodríguez Jiménez para cubrir un tramo de la rambla de La Posta, en término municipal de Motril (Granada), con destino a sanear la zona.

Don Antonio Rodríguez Jiménez ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la rambla de La Posta, a su paso por la finca de su propiedad, denominada «Los Geranios», que va a ser urbanizada en el término municipal de Motril (Granada), con el fin de sanear la zona y conseguir un mejor aprovechamiento del terreno, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Rodríguez Jiménez para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de La Posta, a su paso por la finca de su propiedad, denominada «Los Geranios», en término municipal de Motril (Granada), con objeto de sanear la zona y para mejorar el aprovechamiento de la finca que va a ser urbanizada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Granada en 14 de febrero de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta Pérez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN 32.583/71, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 336.462 64 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de la cobertura que se autoriza se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El concesionario deberá colocar registros de acceso a la zona cubierta cada 50 metros como máximo, a fin de poder realizar las obras de limpieza y conservación necesarias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas las obras de la primera fase en el plazo de quince meses, contados a partir de la misma fecha, y los de la segunda